




Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

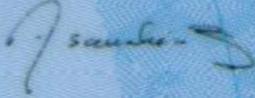
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NELCY YOHANA

PELIDOS:
PULGARIN BUSTOS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO




UNIVERSIDAD: **SANTO TOMAS BOGOTA** FECHA DE GRADO: **13 feb 2013** CONSEJO SECCIONAL: **CUNDINAMARCA**

CEDULA: **52.889.422** FECHA DE EXPEDICION: **14 mar 2013** TARJETA N°: **227185**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



846

Señor
PROCURADOR 198 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO
DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA
E. S.D.

LUIS HERNANDO ROJAS NIETO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de San Francisco de Sales, departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.159.669 expedida en San Francisco, según consta en el poder que anexo, por medio del presente solicito al señor Procurador se sirva convocar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** a una **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001.

1. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Son partes en esta solicitud:

1.1 PARTE SOLICITANTE

BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS mayor de edad domiciliado en San Francisco de Sales, Cundinamarca identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669, representado por el suscrito abogado **LUIS HERNANDO ROJAS NIETO** con C.C. No. 79.912.994 de Bogotá y T.P. No. 139.451 del C.S. de la J.

1.2 PARTE CONVOCADA EN CONCILIACIÓN

La Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca representada por la señora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO** o quien haga sus veces.

2. PRETENSIONES

Con el presente trámite se pretende lo siguiente:

1. Se **REVOQUE** el acto administrativo sancionatorio complejo contenido en la **RESOLUCION No. 253 del 23 de julio de 2018**, por medio de cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669, se le impuso una multa, se le suspendió la licencia de conducción y se le impusieron otras sanciones accesorias, expedida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COORDINADOR AUTORIDAD DE TRANSITO DE LA SEDE OPERATIVA DE EL ROSAL (E) DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**; y en la **RESOLUCION No. 117 del 14 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 253 de fecha 23 de julio de 2018, proferida por la sede Operativa de El Rosal Cundinamarca, expedida por la **JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACION DE LAS SEDES OPERATIVAS DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**.

2. A título de restablecimiento del derecho:

- 2.1. Se solicita que la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, disponga la cancelación de la sanción impuesta en el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT** -, y en el **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO –SIMIT-** en contra del señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669.
- 2.2. Se solicita la habilitación de la licencia de conducción del convocante **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669 y se deje sin valor ni efecto la multa impuesta correspondiente a 360 salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a la suma de **\$9.374.904,00** a favor del departamento de Cundinamarca-**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**.
- 2.3. Se solicita que se dejen sin valor ni efecto las sanciones accesorias consistentes en la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por **CUARENTA (40) horas**, en contra del señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669.
- 2.4. Se disponga la cesación de toda actuación de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669 por concepto de los valores insolutos a la fecha de presentación esta solicitud y que corresponden a la multa impuesta como sanción a través de la por medio de cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669, se le impuso una multa, se le suspendió la licencia de conducción y se le impusieron otras sanciones accesorias, expedida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COORDINADOR AUTORIDAD DE TRANSITO DE LA SEDE OPERATIVA DE EL ROSAL (E) DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**; y en la **RESOLUCION No. 117 del 14 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 253 de fecha 23 de julio de 2018, proferida por la sede Operativa de El Rosal Cundinamarca, expedida por la **JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACION DE LAS SEDES OPERATIVAS DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**.
- 2.5. Y, además se reconozca y pague a favor del señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669 una indemnización por los perjuicios de orden material generados por la actuación injusta e ilegal de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, así:
 - 2.5.1. Que se le reconozca y pague, al señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669, a título de daño emergente causado la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**.

3. HECHOS Y ASPECTOS QUE SE QUIEREN CONCILIAR.

1. El señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.159.669, según el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT** – posee la licencia de conducción No. 3159669, que lo habilita

para la conducción de vehículos en las categorías A2, B2 y C2.

2. El día 5 de mayo de 2018, siendo aproximadamente las 23:40, mientras conducía el vehículo de placas BRI-597 por la Carrera / con Calle 5 del municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca, fue interceptado por una patrulla de policía compuesta por dos motocicletas, al detener la marcha uno de los policiales sin prueba alguna acusó al señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** de estar ingiriendo licor, por lo cual fue conducido hasta la estación de policía del municipio.
3. Una vez allí y en clara violación del debido proceso, el policial procedió a diligenciar la orden de comparendo No. **25260001000020000154**, por la infracción de tipo "F" sin que el señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** hubiera sido requerido de forma alguna para ser examinado por un operador acreditado de alcohosensor en el sitio de la retención ni menos por un médico legista con anterioridad a la realización del comparendo.
4. Cabe indicar que según la normatividad vigente y relacionada con el diligenciamiento de las ordenes nacionales de comparendo y la codificación de las infracciones la infracciones tipo "F"
5. Posteriormente el señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, fue conducido a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES**, en donde le fue practicado un examen clínico por parte del médico de turno **JOSE MANUEL CHARRIS CONTRERAS**, quien sin cumplir a cabalidad con la resolución 712 de 8 de agosto de 2016, por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda", estableció como dictamen **ESTADO DE EMBRIAGUEZ GRADO 02**.
6. En dicho procedimiento el encargado de realizar el examen clínico forense al señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, no diligencio el "Formato de Consentimiento Informado para la Realización de Exámenes Clínico Forenses, Valoraciones Psiquiátricas o Psicológicas y otros procedimientos relacionados V02.", adoptado mediante resolución 758 del 27 de septiembre de 2017, y vigente para la época de los hechos, **POR LO CUAL LA PRUEBA ESTARIA VICIADA POR ILEGALIDAD**.
7. Con total violación del debido proceso y luego de tener el dictamen por parte del médico legista, el agente de policía **LUIS ALBERTO SABOGAL**, completo la orden de comparendo que había diligenciado con anterioridad, en cuanto a la hora de realización y el supuesto grado de embriaguez establecido, procediendo a retener la licencia de conducción y a inmovilizar el vehículo del señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**.
8. El día 22 de mayo de 2018, el señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, se presentó ante el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AUTORIDAD DE TRANSITO DE LA SEDE OPERATIVA DE EL ROSAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, con el fin de dar inicio al trámite contravenciones señalado en los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002.
9. En dicha audiencia pública el señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** asistido por su abogado de confianza, rechazo la comisión de la infracción, exponiendo sus argumentos y solicitando las pruebas pertinentes, siendo suspendía para continuarla el 29 de mayo de 2018.
10. El 29 de mayo de 2018, se continuo con la audiencia en la cual se recibieron los testimonios de los señores **JOSE GABRIEL MENDEZ HERRERA**, **MARIA DEL CARMEN TAPIAS RODRIGUEZ** y **SANTIAGO RESTREPO ARANA**, declarantes que no fueron tachados de sospechosos ni menos de falsos en ningún momento

y se presentaron alegatos de conclusión.

11. El día 23 de julio de 2018, el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AUTORIDAD DE TRANSITO DE LA SEDE OPERATIVA DE EL ROSAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, mediante la **RESOLUCION No. 253 del 23 de Julio de 2018**, puso fin a la actuación administrativa, sin tener en cuenta las pruebas recaudadas y menos los argumentos de la defensa del hoy convocante, en un claro **COPIE Y PEGUE**, declaró la responsabilidad contravencional del señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, limitando su función a una simple ratificación o convalidación del irregular procedimiento que antecedió a la imposición del comparendo.
12. Una vez notificada la **RESOLUCION No. 253 del 23 de Julio de 2018**, en contra de la misma se interpuso el recurso de apelación, con el fin que la decisión fuera revisada por el superior función al del A-quo.
13. Mediante **RESOLUCION No. 117 del 14 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 253 de fecha 23 de julio de 2018, proferida por la sede Operativa de El Rosal Cundinamarca, la **JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACION DE LAS SEDES OPERATIVAS DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, confirmo la resolución atacada, agotándose así el procedimiento administrativo, antes conocido como **VIA GUBERNATIVA**.
14. La anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** el pasado 19 de noviembre de 2018.
15. Se pretende conciliar respecto de la legalidad del acto administrativo contenido en la **RESOLUCION No. 253 del 23 de Julio de 2018 y la RESOLUCION No. 117 del 14 de noviembre de 2018** y las consecuencias jurídicas y económicas que se generaron con su expedición.

4. ACCION CONTENCIOSO ADMINITRATIVA A EJERCER.

La acción a ejercer es la establecida en el artículo 138 del C.P.A.C.A., es decir la de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

5. PRUEBAS.

Como pruebas apporto las siguientes:

1. Copia de la orden de comparendo nacional No. 25260001000020000154.
2. Copia del informe pericial de clínica forense de fecha 6 de mayo de 2018, elaborado por el medico **JOSE MANUELCHARRIS CONTRERAS**.
3. Copia del acta de audiencia realizada el día 22 de mayo de 2018.
4. Copia del acta de continuación de audiencia del día 29 de mayo de 2018.
5. Copia del acta de continuación de audiencia del día 23 de julio de 2018, en la cual consta la Resolución No 253 con la constancia de notificación en estrados.
6. Copia del acta de fecha 23 de julio de 2018, donde se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación en contra de la Resolución No 253 de fecha 23 de julio de 2018.
7. Copia de la **RESOLUCION No. 117 del 14 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 253 de fecha 23 de julio de 2018, proferida por la sede Operativa de El Rosal Cundinamarca, expedida por la **JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACION DE LAS SEDES OPERATIVAS DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**.
8. Copia derecho de petición de fecha 25 de febrero de 2019.

Además en el proceso se harán valer como pruebas:

1. La totalidad del expediente administrativo relacionado con el trámite contravencional adelantado en contra del señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** ante la **SEDE OPERATIVA EL ROSAL** de la **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, por el comparendo nacional No. 25260001000020000154.
2. Los testimonios de los señores **JOSE GABRIEL MENDEZ HERRERA**, **MARIA DEL CARMEN TAPIAS RODRIGUEZ** y **SANTIAGO RESTREPO ARANA**, todos mayores de edad y domiciliados en San Francisco de Sales, Cundinamarca, quienes pueden ser notificados a través del suscrito abogado o del convocante, con el fin que depongan todo lo que les conste respecto de los hechos motivo de la demanda que eventualmente se formule en contra del acto administrativo complejo motivo de la presente solicitud, en caso de no alcanzar un acuerdo conciliatorio con la entidad convocada.

6. ESTIMACION DE LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los daños y perjuicios de orden material que se le han ocasionado al señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, con la expedición del acto administrativo sancionatorio en su contra, las pretensiones de carácter económico se estiman así:

Perjuicios materiales:

A TITULO DE DAÑO EMERGENTE: consistente en el perjuicio que proviene de haber tenido que incurrir en gastos para recuperar alguna pérdida causada por la expedición del acto demandado como para la defensa de sus derechos ante la autoridad administrativa, específicamente el hecho de haber contratado los servicios de un profesional del derecho para asumir su defensa ante la administración, estos se fijan en una suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000,00)**.

7. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ni el señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** ni el suscrito abogado hemos presentado demandas o solicitudes de conciliación con base a los mismos hechos.

8. NOTIFICACIONES.

A la Entidad Convocada:

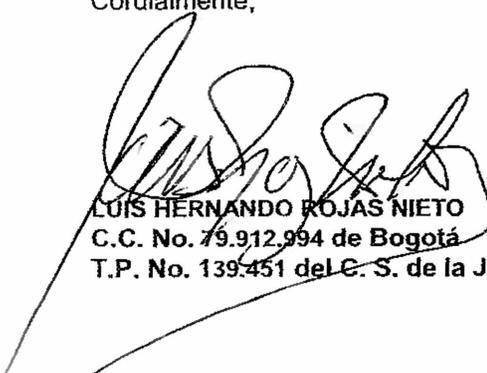
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA:

En la Calle 26 No. 51-53 Torre EDUCACION piso 6 de Bogotá D.C.,
notificaciones@cundinamarca.gov.co, teléfono 749 1837.

AL CONVOCANTE Y A AL SUSCRITO ABOGADO:

En la Calle 12B No. 8 - 23 oficina 813 de Bogotá D.C., jurincob@gmail.com, teléfono 305 349 4701

Cordialmente,



LUIS HERNANDO ROJAS NIETO
C.C. No. 79.912.994 de Bogotá
T.P. No. 139.451 del C. S. de la J.

Señor:

PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)

E. S. D.

BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el municipio de San Francisco de Sales, departamento de Cundinamarca, por medio del presente escrito otorgo poder **AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE** al abogado **LUIS HERNANDO ROJAS NIETO** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía número 79.912.994 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 139.451 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación convoque y realice una **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** con la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, representada legalmente por la señora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO** o quien haga sus veces, con el fin de conciliar lo ateniendo a la solicitud de nulidad de las **RESOLUCION No. 253 del 23 de julio de 2018**, por medio de cual se me declaro contraventor de las normas de tránsito, se me impuso una multa, se suspendió mi licencia de conducción y se me impuso otras sanciones accesorias, expedida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COORDINADOR AUTORIDAD DE TRANSITO DE LA SEDE OPERATIVA DE EL ROSAL (E) DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**; y en la **RESOLUCION No. 117 del 14 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 253 de fecha 23 de julio de 2018, proferida por la sede Operativa de El Rosal Cundinamarca, expedida por la **JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACION DE LAS SEDES OPERATIVAS DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** y el restablecimiento de mis derechos consistente en la cancelación de la sanción impuesta en el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT** -, y en el **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO –SIMIT-**, se habilite mi licencia de conducción, se cancele la multa impuesta correspondiente a 360 salarios mínimos legales diarios equivalentes a la suma de \$9.374.904,00 a favor del departamento de Cundinamarca-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD y se cancelen las sanciones accesorias consistentes en la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por CUARENTA (40) horas y además se reconozca y pague a mi favor una indemnización por los perjuicios de orden material y moral generados por la actuación injusta e ilegal de la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, según la tasación y justificación que se hará en la demanda.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, transar y conciliar en el presente asunto y en general las demás facultades que sean necesarias en procura de mis intereses.

Cordialmente,

Bernardo C.R.
BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS
C.C. No. 3.159.669 expedida en San Francisco de Sales

Acepto,

Luis Hernando Rojas Nieto
LUIS HERNANDO ROJAS NIETO
C.C. No. 79.912.994 expedida en Bogotá
T.P. No. 139.451 expedida por el H. C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6772

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de San Francisco, compareció:

BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003159669, presentó el documento dirigido a SEÑOR PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Bernardo C.R.



3k3sbwdpe5cl
09/03/2019 - 08:00:41:324

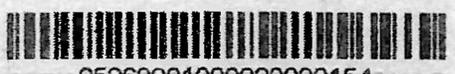
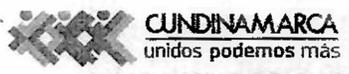
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS ALFREDO ROCHA GARCIA
Notario Único del Círculo de San Francisco

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3k3sbwdpe5cl



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 25260001000020000154

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2018	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA				
AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL	CR	AU	DG	TR	San Francisco	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO CAMION

TRACCIÓN ANIMAL VOLQUETA

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS MIXTO CARGA

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL

ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. T.I. C.E. PASAP. NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 31592624

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 5990942329 CATEGORIA: B2

EXP. VENC. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: D.D. M. M. A. A.

DIRECCIÓN: 72-20-00 Calle 72 No. 20-00

EDAD: TELEFONO FIJO Y/O CELULAR: MUNICIPIO: 5990942329

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: 5990942329

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR PEATÓN PASAJERO

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

ORG. DE TITO: No. DOCUMENTO: 31592624

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO VIA: NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NOMBRES Y APELLIDOS: C.C. T.I. C.E. PASAP. 31592624

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: TARJETA DE OPERACIÓN No.:

NIT.:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: PLACA No.: ENTIDAD:

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL. (CONCUSIÓN, COHECHO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No.: GRUA NUMERO: CONSECUTIVO No.:

DIRECCIÓN DEL PATIO: PLACA GRUA:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

2018-01-09 18:00 - 18:30 - 1896

2018-01-09 18:00 - 18:30 - 1896

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: C.C. No.: DIRECCIÓN: TELEFONO:

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO: FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

CONDUCTOR INFRACTOR

Impreso por: www.infracci.com - Pbx: 201 6612

8

SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES
 DIRECCION: CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA SAN FRANCISCO, CUNDINAMARCA
 TELEFONO: (11) 8478338

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE

No. DE OFICIO NO TIENE

CIUDAD Y FECHA:	SAN FRANCISCO 06 MAYO 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO:	NO TIENE
AUTORIDAD SOLICITANTE:	POLICIA NACIONAL LUIS ALBERTO SABOGAL
AUTORIDAD DESTINATARIA:	POLICIA NACIONAL SAN FRANCISCO, CUNDINAMARCA
NOMBRE EXAMINADO:	BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS
IDENTIFICACION:	CC: 3159669
EDAD REFERIDA:	44 AÑOS
ASUNTO:	DICTAMEN DE EMBRIAGUEZ

Examinado hoy sábado 06/05/2018 a las 01:15h previa explicación de procedimientos a realizar en la valoración de dictamen de embriaguez, así como la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo

RELATO DE LOS HECHOS:

Refiere "me pararon los agentes por estar conduciendo después de tomarme de 3-4 cervezas".

EXAMEN CLINICO MEDICO LEGAL

PRESENTACION, PORTE Y ACTITUD: espera en sala de espera e ingresa en compañía de agente de policía.

CONDUCTA MOTRIZ: Paciente sin movimientos anormales. Con movimientos para destrezas simples adecuados.

SIGNOS VITALES: FC: 74 LXM. FR: 16 RPM. T 36°C STO2: 95% TA 130/80MMHG,

ALIENTO ALCOHOLICO: evidente,

SENSORIO: Alerta, desorientado en tiempo, refiere no saber la fecha de hoy, orientado en espacio y lugar, euporexico, memoria adecuada

AFECTO: expresión afectiva modulada, afecto apropiado.

LENGUAJE: normal

DR. JOSÉ MANUEL CHARRIS CONTRERAS
C.R. 1170464-2
Médico Cirujano Especialista en S.O.
CALLE 100 N. 1170464-2
TEL: 011 258 4111



JOSÉ MANUEL CHARRIS CONTRERAS
MÉDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN S.O.

855 70

PENSAMIENTO: pensamiento lógico.
SENSOPRECEPCION: no presenta alteraciones.
INTELIGENCIA: sin evidencia de discapacidad mental.
JUICIO Y RACIONIO: no alteraciones evidentes que comprometan el juicio de la realidad.
INTROSPECCION: alguna
CUIDOS: conducta normoreactiva a la luz, sin lesiones, hiperemia conjuntival bilateral.
COORDINACION MOTORA: PRUEBA DEBO - NARIZ, anormal, TEST MOVIMIENTOS ALTERNOS
RAPIDOS ALTERNOS: alterada PRUEBA DE ADMISION: anormal, PRUEBA MARCHA EN TANDEM
(PUNTA TALON): normal
NISTAGMUS: EXONTANEO negativo, PRUEBA DE NISTAGMUS A MIRADA EXTREMA: negativo,
PRUEBA DE NISTAGMUS POS ROTACIONAL: no se realiza

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: paciente con signos presentes de alcoholismo como
aliento alcohólico, hiperemia conjuntival, alteración en pruebas de coordinación y en equilibrio
estático.

EMBRAGUEZ:

1. Estado de embriaguez grado 02.



SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
SEDE OPERATIVA EL ROSAL
AUDIENCIA PÚBLICA
COMPARENDO 25260001000020000154
FECHA 06 DE MAYO DE 2018

Siendo el día 22 de mayo de 2018 Hora: 10:14 am, el suscrito Profesional Universitario, Autoridad de Transito de la Sede Operativa de El Rosal de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 3 y 134 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, constituye su Despacho de Audiencia Pública a efectos de continuar el procedimiento contravencional señalado en los artículos 135 y siguientes ibidem, iniciando con la orden de comparendo No. 25260001000020000154 de fecha 06 de mayo de 2018. Para el efecto se deja constancia de la comparencia del señor BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No 3159669. Junto con su apoderado señor LUIS HERNANDO ROJAS NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 79912994 y T.P No. 139451 DEL C.S.J Acto seguido se procede a recibir la declaración del presunto infractor a quien se le indica que la versión que va a rendir no está bajo la gravedad de juramento en cuanto a su propia responsabilidad, no obstante; si hace imputaciones que comprometan la responsabilidad penal o disciplinaria de terceros o autoridades públicas se le tomará el juramento de rigor GENERALES DE LEY: Mi nombre e identificación son como quedaron anotados, Estado Civil: UNIN LIBRE Fecha de Nacimiento: 09 DE MARZO DE 1974 Ocupación: OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN, Dirección Notificación: BARRIO SAN RAFAEL SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA. Correo Electrónico: no aporta Teléfono: 3118374771 Se procede a recibir la declaración en los siguientes términos: PREGUNTANDO: Manifieste al despacho la razón por la cual presenta objeción de la orden de comparendo No. 25260001000020000154 de fecha 06 de mayo de 2018. CONTESTO: Bueno, la verdad, luego del trabajo a la casa he tenia una neta hospitalizada, no había quien lavara entonces mi esposa y mi hija estaban en faca en eso he como a las 4 o 5 de la tarde luego mi hija de Faca, había estado desde el jueves con la bebe allá, me dijo que estaba muy cansada y había ropa para lavar le dije recuéstese y yo lavo, termine de lavar como a las 7, me dentro una llamada de un patrón, Miguel Chila que necesitaba hablarme de un trabajo me bañe, me aliste y Sali para el conjunto cerrado villa gloria donde el habita, fui hablamos del negocio, me demore tal vez una hora por ahí, Sali del conjunto recogí a una señora que iba bajando hasta la esquina del parque, hay me encontré con un amigo que se llama Gabriel, hay me estuve con el hablando tal vez una hora u hora y media, él se tenía que ir y me quede con un amigo que se llama Santiago con el cual nos quedamos tipo 11 o 11:30 de la noche, me hable con una amiga la cual se llama Marie Tapias, me dijo que si bajaba que por favor la recogiera, que por favor la esperara, luego la recogí, bajamos hasta el sector el matadero, hay nos alcanzaron dos motos de la policía, me atraviesan la primer moto frente al carro, segunda moto al lado de la puerta del chofer, al lado mío, el señor agente me señala y me dice, usted estaba ingiriendo licor, yo le digo no señor, usted porque me dice eso y él me dice bájese del carro yo le digo si señor, obedezco, pone la mano así, a una distancia así y me dice sople, obedezco, me dice, me acompaña al comando por favor me deja subir al carro y al momento me dice no no no yo llevo el carro, me subí a la parte de atrás y el condujo hasta el comando, comenzó a hacer su papeleo ,

Handwritten notes on the left margin: '9 10:30', '11:30 pm', 'fueron con sus', 'San do. San 9. m S', 'D.', 'habe'.



Calle 10 No. 9-01 Piso 2 El Rosal, Cundinamarca. Sede Operativa el Rosal-Cundinamarca.

/CundiGov @CundinamarcaGov www.cundinamarca.gov.co



pues lo del parte, le firmo el parte, me dice me acompaña al centro de salud, le obedezco si señor porque no hacerlo, llegamos al centro de salud, manda llamar al médico que ceo que estaba durmiendo, lo que alcance a ver fue eso, pasa el médico para el consultorio, dentro el señor agente y habla con el médico, yo espero en la sala, me sale el señor agente y me dice puede seguir al consultorio con el doctor, dentro, el doctor me pesa, me pregunta, usted estaba tomando? , me dice, la verdad, yo le respondo, doctor si yo me hubiera tomado 3 o 4 cervezas se lo juro doctor que yo no estaría acá le digo doctor usted sabe muy bien que yo no puedo tomar porque usted mismo me dio una remisión a psiquiatría porque yo no puedo tomar, también sabe usted que me remitió a mi nieta y está en Faca, él me dice, si, llame y pregunte y sé que está hospitalizada, yo le digo, menos por ahí puedo tomar porque mañana tengo que ir a remplazar a mi esposa para que ella salga a desayunar y hace sus necesidades, el me dice parece al frente, saca la linterna y comienza a alumbrar la pared del techo y me dice sígala luz con los ojos, cuando yo lo hago muevo la cabeza pero el no me había dicho que no moviera la cabeza, él me dice sofo con los ojos y yo le digo listo doctor que pena, me hace el examen con la luz, después me pone a caminar en línea recta, un pie delante del otro, luego hacia atrás haciendo esa maniobra siempre, después me dice que haga el 4 con la piernas aunque primero me mando a caminar en la punta de los pies, después me dijo, se para en un pie, abre los brazos cierra los ojos con la mano derecha se toca la oreja izquierda y con la mano izquierda la oreja derecha, cuando cierro los ojos me desestabilizo me dice puede salir y esperarme con el agente, claro que yo ahí le comente, pierdo la estabilidad porque alguna vez recibí un disparo que me paso la pierna, el me repite, sal y me espera con el agente, salgo y me espero con el agente, elle entrega el papel al agente y nos fuimos para el comando, yo le pregunto al agente, bueno y que paso ahí, él me contesta, grado 2, grave, yo le digo, como me puede dar grado dos si no me hacen el examen de tufo o el de sangre, él me dice, ya está, vamos a mirar el carro, si tiene algo que sacar del carro, saco las cosas que tengo, acompañado por la señora que había recogido, porque yo a la señora le dije que se fuera para la casa y ella me dice no, yo no lo dejo solo Bernardo porque me parece injusto, el agente le toma tres o cuatro fotos al carro por encima y me dice, si gusta se puede ir, seguí con mis cosas para donde mi mama acompañado de la señora que iba conmigo, que había recogido, hasta ahí fue lo que paso, ya al otro día pues fui a preguntar por el carro y se lo habían llevado creo que a las 4 o a las 4:10 me dirigieron, en el mismo planchón echaron mi carro y una moto **PREGUNTADO:** Dígame al despacho de quien era el vehículo que usted conducía el día de los hechos. **CONTESTO:** Mío **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted iba solo o acompañado el día de los hechos. **CONTESTO:** Iba acompañado por la señora Marie Tapias **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted había consumido bebidas alcohólicas antes que lo detuvieran los agentes de tránsito y en que cantidades. **CONTESTO:** No señor **PREGUNTADO:** Dígame al despacho que hizo durante el tiempo que usted afirma se encontró con su amigo antes de detenerlo la policía **CONTESTO:** sentados en el parque **PREGUNTA:** Manifieste al despacho una vez lo aborda el agente de tránsito, le hizo alguna prueba para determinar que usted estaba con aliento alcohólico **CONTESTO:** el agente puso la mano así, le sople la mano. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, una vez el agente le hace soplar en la mano como usted afirma, que le manifestó **CONTESTO:** sople la mano y me dijo, me acompaña al comando. En este estado de la diligencia se le corre traslado de las pruebas que fueron aportadas junto con la orden de comparendo **No.25260001000020000154**, consistentes en: Solicitud de Análisis de fecha

Calle 10 No. 9-01 Piso 2 El Rosal. Cundinamarca. Sede Operativa el Rosal-Cundinamarca.



[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



06/05/2018 y Dictamen médico efectuado en el Centro de Salud de San Francisco de Sales realizado por el Doctor José Manuel Charris, Médico Cirujano.

PREGUNTADO: Tiene alguna objeción frente al traslado de pruebas que se le hace. **CONTESTO:** sí señor, en este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la defensa para que intervenga en el proceso,, quien manifiesta, Como únicas pruebas, posiblemente pertinentes, en este asunto tenemos la orden de comparendo, la cual, figura elaborada el día 6 de mayo de 2018 a la una hora treinta minutos de dicho día, según lo que inicialmente me comento mi señor Bernardo Castañeda Ramos, esta orden de comparendo, fue elaborada y suscrita tanto por la autoridad de transito tanto con el señor presunto infractor, en el comando de policía antes de realizar la presentación del presunto infractor al médico forense, si vemos el informe pericial de clínica forense suscrito por el médico cirujano, José Manuel Charris Contreras, en el mismo, se establece que el examen, fue realizado el sábado 6 de mayo de 2018 a la 1:15 de ese día, encontrando la primer equivocación entre la orden de comparendo y dicho informe pericial, toda vez que la orden reitero se firmó o se elaboró a la 1:30 de 6 de mayo de 2018 y en las observaciones del agente de tránsito el ya estableció un grado dos clínico de presunta embriaguez de mi defendido, es decir antes que la unidad de tránsito, hubiese presentado al presunto infractor ante el médico legista, también causa extrañeza frente a esa orden pericial que la fecha en la cual se realizó el examen fue el sábado 6 de mayo a la 1 y 15 horas cuando 6 de mayo a la hora examen ya era un día domingo, eso genera de entrada duda en la validez del dictamen, sobre el cual me permitiré hacer una serie de anotaciones en este momento, el informe pericial de clínica forense esta reglado por un protocolo diseñado y establecido por el instituto de medicina legal y ciencias forenses que para el caso aplicable lo estableció mediante resolución 7121 de 2016 en la cual dicho instituto adopta la segunda versión de la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, dentro de lo importante de dicho acto administrativo, tenemos el artículo primero que nos indica la adopción de la guía que acabo de mencionar, la cual es la versión 2 de diciembre de 2015 dictada por medicina legal la cual hace parte de la resolución antes mencionada, también indica los responsables de dicha aplicación de este protocolo o esta guía entre ellos el sistema Nacional de Medicina Legal y demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar el examen clínico para determinar el estado de embriaguez aguda, en el caso que nos ocupa la S centro de Salud de San Francisco de Sales, hace parte del sistema nacional de medicina legal y por ende, el señor medico José Manuel Charris Contreras es el funcionario autorizado para realizar los exámenes clínicos para determinar el estado de embriaguez, así las cosas, debe aplicar en su totalidad, lo dispuesto en la resolución 712 del 8 de agosto de 2016 con el fin de que su informe pericial pueda servir como prueba en un proceso judicial o administrativo como el que nos ocupa, brilla por su ausencia y luego de revisar los documentos que hacen parte de la foliatura, el formato de consentimiento informado para la realización de exámenes clínico forenses, valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses y otros procedimientos forenses relacionados el cual me permito aportar en un folio extraído de la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, la cual al ser un protocolo reglamentariamente establecido, reitero fija las pautas para que dichos dictámenes tengan el valor probatorio necesario en procesos judiciales o administrativos como el que nos ocupa, en este formato lo dice expresamente la guía, debe hacer parte inicial de la toma del examen, y en el mismo, además de una serie de datos de identificación, se

Calle 10 No. 9-01 Piso 2 El Rosal, Cundinamarca. Sede Operativa el Rosal-Cundinamarca.



[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



le explica el contenido del consentimiento informado al examinado y este una vez informado acepta o no dicho consentimiento u otorga dicho consentimiento para lo cual a ademas de la firma de quien otorga el consentimiento, debe imponerse la huella del índice derecho o en su defecto el índice izquierdo del examinado, según lo establece la guía mencionada en su numeral 6 que tiene por título Requisitos para la valoración de embriaguez clínica y en el punto 6.1.3 sin equivocación alguna dice " para la práctica del examen clínico forense, para determinación de embriaguez y de las pruebas para clínicas complementarias (incluyendo toma de muestras biológicas), se requiere, el consentimiento libre he informado de la persona por examinar o de su representante legal si esta fuere incapaz" de entrada vemos que el informe pericial de clínica forense que se puede considerar la piedra angular de este procedimiento y de la supuesta responsabilidad que se le endilga a mi representado está viciado por errores insubsanables, así mismo es evidente que en un claro desconocimiento del protocolo establecido para la realización de dichos exámenes clínicos, el medico Joe Manuel Charris Contreras, no cumple a cabalidad con dicho protocolo ya que su informe dista mucho del esquema de informes pericial que trae la guía a la que me he estado refiriendo y a la cual el galeno debe ceñirse estrictamente, nono solo por formalismo legal sino porque en dicho esquema se establecen parámetros necesarios para que el informe obtenga plena validez y pueda ser usado en contra del presunto infractor, también voy a aportar el esquema de informe para que se constate que efectivamente hay gran diferencia entre el presentado por el médico y el esquema sugerido por medicina legal, todo esto es tomado de la guía, en cuanto a los formalismos legales que debe cumplir el examen, el informe para que sea tenido como prueba en este proceso administrativo, vemos incongruencias entre las percepciones que ha tenido el médico del examinado con su análisis, interpretación y conclusión final, vemos según lo describe el medico que en un aspecto importante del examen como es la presentación, porte y aptitud del examinado de una forma escueta, simplemente dice que espera en sala sin establecer como lo establece la guía su presentación, su estado de ánimo, si esta exaltado si no, él debe hacer una descripción de esos aspectos importantes, continuamos con la conducta motriz, dice que no tiene movimientos anormales y que sus movimientos son adecuadas en cuanto a los signos vitales, los tomados son de una Persona de buen estado de salud sin alteraciones físicas ni psicológicas y aunque manifiesta que el aliento alcohólico es evidente, según lo comentado por el señor Bernardo, entre el médico y el examinado había más de un metro de distancia en el tema sensorio el galeno manifiesta que el examinado esta alerta, desorientado en el tiempo pero que podemos esperar si el mismo examinador no sabía con exactitud si era Sábado 6 de mayo o domingo 6 de mayo, termina diciendo que está orientado en espacio lugar con una memoria adecuada, el afecto el lenguaje el pensamiento, la sensopercepción, la inteligencia, el juicio y el raciocinio, y la interposición, según el médico, son normales y adecuadas, es decir no presentan alteraciones relacionadas con ingesta de sustancia alcohólicas o depresoras del sistema nervioso en cuanto a la coordinación motora si bien manifiesta que hay unos exámenes anormales y que la prueba de Romberg es anormal, lo cierto es que dichos síntomas pueden estar asociados a mucha patologías o situaciones, en especial la prueba de Romberg, la cual su diagnóstico o resultado no puede ser anormal, debe ser o positivo o negativo, el medico no puede decir que es anormal, o no debe decir que es anormal, o por lo menos debe especificar es que consiste dicha anormalidad, es justo recordar en este momento que el resultado positivo si es lo que el medico pretendía decir al referirse que es

Calle 10 No. 9-01 Piso 2 El Rosal, Cundinamarca.
Sede Operativa el Rosal-Cundinamarca.



[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



anormal no siempre está asociado al consumo de sustancias alcohólicas o depresoras, esto también puede tener causa neuronal, relacionada con la afectación del oído interno, lesiones del sistema nervioso, debido a la deficiencia de la vitamina B12 o también una neuro sífilis, para terminar con la incongruencias que presenta dicho examen, me referiré al nistagmus pruebas a las cuales resulto negativo y en una prueba importantísima para este tipo de diagnósticos como es el del nistagmus pos rotacional, el galeno indica que no se realizó.

La guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda señala la necesidad de presentar como mínimo unos determinados síntomas para determinar el grado de embriaguez alcohólica, el medico Juan Manuel Charris Contreras determino a puro "ojo" un estado de embriaguez grado 2, la gua a la cual me he venido refiriendo, establece 4 signos o síntomas con los cuales se puede determinar dicho grado de embriaguez alcohólica, el primer es el nistagmus por rotacional evidente, como podemos ver en el informe, ni siquiera se realizó la prueba, es decir no se puede determinar dicho síntoma, dos, incoordinación motora moderada, al respecto como también lo podemos establecer, hubo movimientos o conductas del examinado que podían parecer alterados o anormales pero así como el señor Bernardo lo manifestó al momento de rendir sus descargos, presenta una sintomatología de orden psiquiátrico sumado a la lesión permanente originada en el impacto de bala que menciono haber referido y del cual también le menciono al médico, ahí es cuando toma relevancia el esquema de informe pericial ya que en uno de los apartes le obliga al médico a registrar los antecedentes toxicológicos, farmacológicos, medico legales entre otros que pueda tener el examinado lo cual no existe dentro del precario informe presentado por el médico legista, el aliento alcohólico a pesar que el medico manifiesta se evidente es una apreciación que no se puede tener absoluta en este momento tanto por lo dicho por el presunto infractor de no haber consumido bebidas alcohólicas como tanto lo que posiblemente digan los testigos que lo acompañaron antes de procedimiento policial y el examen médico, Cuarto, por ultimo y no menos importante que lo tres anteriores la disiatría, aspecto al cual el galeno titula como leguaje y en dicho punto dice que es normal, o sea no se evidencia ningún tipo de disartria, así las cosas al ser necesario que e presenten esos 4 síntomas para establecer un grado 2 de embriaguez alcohólica es claro y evidente que el informe pericial de clínica forense no puede tenerse como prueba conducente para endilgar la responsabilidad a mi representado y mucho menos para imponerle una sanción al mismo hasta ahí dejo la objeción que tengo respecto de las pruebas que se aportaron al expediente administrativo. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si desea aportar pruebas que respalden lo manifestado en la presente audiencia **CONTESTO:** sí, solicita se sirva recepcionar los testimonios de los señores JOSE GABRIEL MENDEZ HERRERA, SANTIAGO RESTREPO ARANA Y MARÍA DEL CARMEN TAPIA RODRÍGUEZ, con el fin que depongan lo que les conste respecto de los hechos materia de este proceso administrativo en especial la ingesta o no de bebidas alcohólicas por parte del presunto infractor el día de los hechos, aporto como documentos una solicitud de consulta interna especializada a nombre del señor BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS por un diagnostico f 104 trastornos mentales y del comportamiento debidos, suscrita por el medico JOSEMANUEL CHARRIS CONTRERAS dos folios y aunque son documentos públicos que hacen parte de un acto administrativo de carácter general y por ende no son o no requieren prueba a modo de ejemplo anexo el formato de consentimiento informado y el esquema del informe pericial para la

Calle 10 No. 9-01 Piso 2 El Rosal, Cundinamarca. Sede Operativa el Rosal-Cundinamarca.

f/CundiGov @CundinamarcaGov www.cundinamarca.gov.co





determinación clínica del estado de embriaguez aguda, estos para evidenciar la ineficacia probatoria del dictamen, del informe presentado y la violación del debido proceso por parte del galeno y las autoridades que tuvieron conocimiento de los hechos que hoy nos citan a esta vista pública. En este estado de la diligencia el despacho se pronuncia frente a la pruebas aportadas por el apoderado de la defensa referente a los testimonios y en vista de la hora y la agenda de programación que tiene el despacho suspende la audiencia para ser continuada el día 29 de mayo de 2018 a las 10:00 am , respecto a las pruebas documentales consistentes en formatos de la guía para determinación clínica, estado de embriaguez, el despacho los acepta para ser analizados dentro del proceso y determinar si pueden ser tenidos en cuenta como prueba en el momento de tomar una decisión, no siendo otro se suspende siendo el día 22 de mayo de 2018.

AUTO: El despacho acepta las pruebas solicitadas por el presunto infractor:
DOCUMENTALES

- Original de consulta externa especializada
- Formato de consentimiento informado para la realización de exámenes clínico-forenses
- Esquema del informe pericial para la determinación clínica forense de grado de embriaguez aguda de en 3 folios

TESTIMONIALES

- Testimonio de JOSE GABRIEL MENDEZ HERRERA identificado con C.C No 80463319
- Testimonio de MARIA DEL CARMEN TAPIAS RODRIGUEZ identificado con C.C No 20897247
- Testimonio de SANTIAGO RESTREPO ARANA identificado con C.C No 1072922465

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende para ser continuada en la fecha anotada con antelación, decisión que es notificada en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.N.T. y se firma por quienes intervinieron en ella.

Bernardo Castañeda R.
BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS
C.C. 3159669
PRESUNTO INFRACTOR

Luis Hernando Rojas Nieto
LUIS HERNANDO ROJAS NIETO
C.C. 79912994
TP. 139451 del C.S. de la J.
APODERADO

CARLOS GILBERTO MARTINEZ BOLIVAR
Profesional Universitario - Coordinador
Autoridad de Tránsito-Sede Operativa El Rosal

Calle 10 No. 9-01 Piso 2 El Rosal, Cundinamarca.
Sede Operativa el Rosal-Cundinamarca.



f/CundiGov **@**CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
SEDE OPERATIVA DEL ROSAL
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DEL COMPARENDO No. 25260001000020000154
Fecha 06 de mayo de 2018

En el Rosal Cundinamarca, siendo el día tres (29) de mayo de 2018, a las de 10:17 am horas el Suscrito Profesional Universitario - Autoridad de tránsito de la sede operativa de el Rosal, de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 3 y 134 de la Ley 769 de 2002, constituye su Despacho en audiencia pública a efectos continuar con la presente audiencia pública la cual había sido suspendida el día 22 de mayo de 2018, a efectos de iniciar con la etapa probatoria, conforme con lo señalado en los artículos 135 y siguientes ibidem, con ocasión a la orden de comparendo número **20000154** de fecha 06 de mayo de 2018, para efectos de la misma se hace presente el apoderado de la defensa Dr. **LUIS HERNANDO ROJAS NIETO** identificado con la C.C. No. 79912994 con T.P No. 139451 del C.S. de la J. Acto seguido se procede a recibir el testimonio del señor **JOSE GABRIEL MENDEZ HERRERA** con C.C. No. **80463319**, quien fue notificado, a través del implicado y su apoderado, a quien se le previene sobre el contenido del artículo 33 de la constitución política de Colombia y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 389 del código de procedimiento penal 442 del código penal modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004, que trata de falso testimonio. "Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"; y bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo lo que va a exponer o le fuere preguntado y sin generales de ley con el señor **JOSE GABRIEL MENDEZ HERRERA** Mi nombre e identificación son como quedaron anotados, **ESTADO CIVIL:** UNION LIBRE **NACIMIENTO:** 15 DE JULIO DE 1981 **EDAD:** 36 **ESTUDIOS:** BACHILLERATO **PROFESION U OFICIO:** independiente **DOMICILIO:** San Francisco Cundinamarca **CORREO ELECTRONICO** NO **TELEFONO:** 3132301795 **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si conoce al señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS**, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por qué. **CONTESTO:** Si, pues nos conocemos desde hace tiempo, años. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si tiene conocimiento para lo cual este Despacho lo ha citado **CONTESTO:** Si señora. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un recuento de los hechos que sucedieron y que a usted le constan el día 05 de mayo de 2018 **CONTESTO:** Yo baje de mi casa más o menos tipo 8 de la noche, baje por ahí por el parque, 8.30 más o menos me encontré con él, me encontré con el caminamos hacia el parque estuvimos ahí hablando, me conto que tenía la nieta hospitalizada en Faca que al otro día tenía que madrugar pues a turnarse porque estaba la esposa de él, que al otro día él debía madrugar a cambiar de turno con la esposa ahí pues estuvimos un rato nos sentamos en el parque estuvimos hablando del trabajo y ya ahí Sali como a las 10:00 10:30 más o menos yo ya me fui y él se quedó con un amigo de él y ahí ya me fui yo, yo Sali, hice una vuelta más y me fui ahí para mi casa. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si usted sabe o le consta que el señor **BERNARDO CASTAÑEDA** ingirió bebidas alcohólicas. **CONTESTO:** Pues en el momento que yo estuve con el no, y pues lo que yo sé es que él no puede tomar y pues tiempo atrás habíamos tomado y él es cansón cuando está tomado y no no no, en el momento que estuvo conmigo no estuvo tomando ni lo vi tomando. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si usted observo cuando el señor Castañeda fue detenido por los agentes de tránsito. **CONTESTO:** No señor **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si tiene algo más que decir o agregar a la presente audiencia. **CONTESTO:** No, señor. En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la defensa para que interrogue al testigo quien manifiesta **PREGUNTA AL TESTIGO:** Sírvase informa al despacho si usted percibió algún olor asociado con el consumo de bebidas alcohólicas en el señor **BERNARDO CASTAÑEDA RAMOS** durante el tiempo que usted dice estuvo acompañándolo. **CONTESTO:** No señor **PREGUNTA AL TESTIGO:** Sírvase informar al despacho si sabe cuándo fue la última vez que usted vio o supo que el señor **CASTAÑEDA RAMOS** haya consumido bebidas alcohólicas **CONTESTO:** No, hacía rato, pero fecha como tal no. Acto seguido se procede a recibir el testimonio del señor **SANTIAGO RESTREPO ARANA** con C.C. No. **1072922465**, quien fue notificado, a través del implicado y su apoderado, a quien se le previene sobre el contenido del artículo 33 de la constitución política de Colombia y